



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial aportado por la parte ejecutante visible en el folio digital denominado "25SolicitudCorreccionDeAuto", se aprecia que el mismo requiere que se incluyan las costas procesales ordenadas en la sentencia emitida el **25 de enero del 2024**, por el Tribunal Superior de Medellín, en ese mismo memorial también solicita que se aplique la medida de embargo solicitada desde el momento de presentar la demanda, para lo cual el despacho procede a realizar estudio así:

En cuanto a la solicitud de corrección del auto del **14 de marzo del 2024**, el despacho encuentra que es procedente corregirlo, en el sentido de indicar que el valor total de las Agencias en derecho es:

Primera Instancia \$4.000.000
Segunda Instancia \$1.300.000
Total, Costas \$5.300.000

Ahora, en atención a la solicitud de decretar medida cautelar de embargo de los dineros que posee la entidad ejecutada en el Banco Popular cuenta Número **110026169-3**, previo acceder a la medida. se oficiará a la **UGPP**, al tenor del artículo 33, parágrafo único de la ley 2276 de 2022 que dispone que "En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social **certificará la inembargabilidad de estos recursos** en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015".

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR auto del **14 de marzo del 2024**, en el sentido de indicar que el valor total de la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho de primera y segunda instancia son por un valor de **\$5.300.000.**

SEGUNDO: OFICIAR a la **UGPP**, al tenor del **artículo 33, parágrafo único de la ley 2276 de 2022**, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria librese el respectivo oficio.

TERCERO: COMPARTIR el expediente digital [05001310501620190069900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71)

NOTIFIQUESE

-2-

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por estados fijados en el micrositio del **Juzgado 16° Laboral del Circuito de Medellín**, el **23 de abril de 2024** a las 8:00 A.M, visible en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

Diana Patricia Guzmán Avendaño
Secretaría

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad8cd472ed14b047e71ec7dec792f1482847a548c352015765c15b0e11a0f59**

Documento generado en 22/04/2024 09:15:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>